



SENADO DE LA R.D.

000648

*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

2011 SEP 15 A 11:15 /

*Mayra Alejo*  
RECIBIDO  
SECRETARÍA GENERAL  
LEGISLATIVA

14 SEP 2011

Núm.: 19115

Dr. Reinaldo Pared Pérez  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Sus Manos

**Honorable Presidente del Senado:**

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 96, Numeral 2, de la Constitución de la República, someto, por su digna mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el "**Proyecto de Ley que Crea el Servicio Nacional de Salud (SNS)**".

Como es del conocimiento de los Señores Legisladores, tanto la Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, que organiza el Sistema Nacional de Salud; como la Ley No. 87-01, del 10 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, requieren de un instrumento legal complementario que defina el curso de las acciones a seguir para desarrollar estrategias de descentralización y desconcentración de los servicios de salud, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades;

De igual modo, para completar la separación de las funciones de rectoría y provisión de servicios de salud que ordena la Ley General de Salud, se requieren cambios que hagan efectiva dicha separación, organizada en forma de redes regionales y con las capacidades que le confiere el marco legal vigente.

En correspondencia con los propósitos antes señalados, el Proyecto de Ley que sometemos a su consideración tiene por objeto, la creación del Servicio Nacional de Salud, como institución pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica; adscrito al Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de conducir y gestionar el funcionamiento de la Red Única de Servicios Integrados de Salud.



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

9115

14 SEP 2011

Según dicho Proyecto de Ley, el Servicio Nacional de Salud tendrá dentro de sus atribuciones, las de garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República Dominicana, dentro del marco de la Constitución, de los programas nacionales elaborados por el Ministerio de Salud Pública y las leyes que rigen el Sistema Nacional de Salud; así como, conducir y asistir a los Servicios Regionales de Salud en la formulación e implementación de sus planes de desarrollo y su funcionamiento, enfatizando en la articulación de los diferentes niveles de atención, con equidad, accesibilidad, efectividad y calidad, en correspondencia con el marco legal vigente, y las políticas y planes trazados por el Ministerio de Salud Pública.

Espero, pues, que los Honorables Legisladores impartan su voto de aprobación a este importante Proyecto de Ley que estamos sometiendo a su consideración y decisión.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

  
**Leonel Fernández**



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Republica, el Estado tiene la responsabilidad de proveer los medios para que todas las personas tengan acceso a la protección de la salud, ya que la misma constituye un derecho inalienable;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Gobierno Dominicano está comprometido con la reforma y modernización del Estado, especialmente de las entidades públicas de sector salud, con el objetivo de mejorar los niveles de vida y de salud de la población en general, principalmente de los más pobres;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es imprescindible elevar la calidad de la gestión de las instituciones públicas y en particular de aquellas que integran el sector salud;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que tanto la Ley General de Salud, No. 42-01 del 8 de marzo de 2001, que organiza el Sistema Nacional de Salud; así como, la Ley No. 87-C1 del 10 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, requieren de un instrumento legal complementario, que defina el curso de acción a seguir para desarrollar estrategias de descentralización y desconcentración de los servicios de salud, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que para completar la separación de las funciones de rectoría y provisión de servicios de salud que ordena la Ley general de Salud, se requieren cambios que hagan efectiva dicha separación, organizada en forma de redes regionales y con las capacidades que le confiere el marco legal vigente;

**VISTA:** La Constitución de la Republica.

**VISTA:** La Ley No. 4378 del 10 de febrero de 1956 Orgánica de Secretarías de Estado;

**VISTA:** La No. No. 42-01 del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

**VISTA:** La Ley No. 87-01 del 10 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus respectivos reglamentos.

**VISTA:** La Ley No. 68-03 del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.

**VISTO:** El Decreto No. 1522-04 del 30 de noviembre de 2004, para la creación y desarrollo de las Redes de servicios de Salud.

**VISTO:** El Decreto No. 21-07 del 19 de enero de 2007, que confirma la Comisión Técnica para establecer el Plan de Desarrollo de la Red Pública de Salud.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY

### CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** Esta ley tiene por objeto la creación del Servicio Nacional de Salud, con la finalidad de conducir y gestionar el funcionamiento de la Red Única de Servicios Integrados de Salud.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley abarca a todos los individuos, familias y comunidades que son usuarios de los servicios de salud, acercándose en forma creciente a estos con el propósito de responder sensiblemente a sus necesidades

### CAPITULO II DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

**Artículo 3.- Creación.** Se crea el Servicio Nacional de Salud, (SNS), como institución pública descentralizada provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 4.- Atribuciones.** El SNS tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República Dominicana, dentro del marco de la Constitución de la Republica, de los programas nacionales elaborados por el Ministerio de Salud Pública (MSF) y las leyes que rigen el Sistema Nacional de Salud;
- 2) Conducir y asistir a los Servicios Regionales de Salud en la formulación e implementación de sus planes de desarrollo y su funcionamiento, enfatizando en la articulación de los diferentes niveles de atención, con equidad, accesibilidad, efectividad y calidad, en correspondencia con el marco legal vigente y las políticas y planes trazados por el Ministerio de Salud Pública;
- 3) Establecer, en correspondencia con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública y el marco legal vigente, el modelo de estructura, organización y funcionamiento de los Servicios Regionales de Salud de la Red Única de Servicios de Salud, así como los manuales e instrumentos operativos de común aplicación;
- 4) Garantizar y supervisar la aplicación del Modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud y de sus manuales de operación para una oferta de servicios de base poblacional, orientada a la demanda, con criterios de racionalidad e integralidad en el manejo de los servicios y los recursos, con base en el Plan Decenal de Salud, el Modelo de Atención y las prioridades que establezca el Ministerio de Salud Pública en su accionar como máxima autoridad sanitaria nacional;
- 5) Planificar la gestión estratégica de los servicios de atención a las personas con una definición anual de objetivos generales y específicos, en términos de salud y de las acciones para lograrlos en el marco de los compromisos de gestión;



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

- 6) Dirigir el proceso de cambio, modernización y mejoramiento continuo de los prestadores públicos de servicios de salud que conforman la Red Única de Servicios de Salud;
- 7) Establecer criterios, normas e instrumentos complementarios para realizar y evaluar los procesos de negociación de todas las relaciones contractuales que se establezcan para el financiamiento de los prestadores de servicios de salud públicos (compra y venta de servicios);
- 8) Desarrollar y mantener los sistemas de información de gestión para la toma de decisiones;
- 9) Generar regulaciones complementarias para la supervisión y el apoyo al desarrollo de los Servicios Regionales de Salud, a la vez que define los modelos de fiscalización del cumplimiento de estas regulaciones;
- 10) Asegurar que los Servicios Regionales de Salud actualicen el diagnóstico en salud de su población objetivo, con miras a establecer estrategias operativas de intervención, en el marco del cumplimiento de los convenios de gestión;
- 11) Garantizar la calidad, equidad y acceso de los servicios de salud y el desarrollo armónico y proporcional de la Red Única de Servicios Públicos de Salud.

**Artículo 5.- Órganos de dirección del SNS.** El SNS tiene como órganos de dirección:

- 1) Un Consejo de Administración, como órgano colegiado de gobierno y
- 2) Un Director Ejecutivo, responsable ante el Consejo de Administración.

**Párrafo:** El Director Ejecutivo del SNS esta designado bajo contrato plurianual, sujeto a evaluaciones anuales para su continuidad por un máximo de dos periodos consecutivos de dos años cada uno.

## SECCION I DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

**Artículo 6.- Conformación del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración está conformado de la siguiente manera:

- 1) El Ministro de Salud, quien lo presidirá;
- 2) Un representante de la Dirección General de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda (DIGEPRES).
- 3) Un representante del Ministerio de Administración Pública (MAP);
- 4) Un representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD),



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

- 5) ~~El Director de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA);~~
- 6) Un representante del Colegio Médico Dominicano y
- 7) Un representante de los gerentes de los Servicios Regionales de Salud.

**Párrafo I.-** El Director Ejecutivo del SNS actuará como Secretario Técnico del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

**Párrafo II.-** El representante de los gerentes de los Servicios Regionales de Salud será seleccionado por los propios gerentes y se rotará anualmente hasta cubrir todos los Servicios Regionales de Salud, pudiendo solo ser sustituido en calidad de suplente por otro de su mismo rango.

**Párrafo III.-** Los miembros que integran el Consejo de Administración tendrán como suplentes a sus sustitutos legales en las instituciones u organismos que representen.

**Artículo 7.- Atribuciones del Consejo de Administración.** Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- 1) Presentar ante el Poder Ejecutivo la terna para la selección del Director Ejecutivo;
- 2) Elaborar y aprobar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días siguientes a su conformación;
- 3) Ratificar las designaciones a cargos directivos del SNS que serán propuestos por el Director Ejecutivo;
- 4) Aprobar el presupuesto y programación anual, así como la estructura orgánica y funcional, el manual organizativo y de operaciones del SNS;
- 5) Proponer al Ministerio de Salud Pública los ajustes o cambios de la política nacional en materia de los Servicios Regionales de Salud;
- 6) Dictar las resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita esta ley;
- 7) Conocer y revisar los casos de desacuerdos o conflictos entre las partes contractuales o las partes de los convenios de gestión que les sean sometidos mediante recursos jerárquicos y dictar las resoluciones a que de lugar en el ámbito de su competencia;
- 8) Aprobar los contratos y convenios contraídos, de acuerdo al manual organizativo y de operaciones del SNS;
- 9) Planificar y gestionar los recursos humanos, administrativos, financieros e inversiones en infraestructura y equipamiento, en el ámbito de su competencia;
- 10) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y contratos que desarrollen los Servicios Regionales de Salud con las instituciones del Sistema Nacional de Salud;



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

- 11) Validar, canalizar o asignar recursos a los Servicios Regionales de Salud, según corresponda a los flujos financieros involucrados, para su desarrollo organizacional y funcionamiento, tanto a nivel administrativo como en la provisión de servicios de salud, según lo establecido en los convenios de gestión vigentes;
- 12) Coordinar con todas las entidades que presten servicios de salud, con el fin de mejorar la accesibilidad, calidad y eficiencia en la provisión de servicios y evitar la superposición y/o duplicación de la cobertura;
- 13) Evaluar el SNS, para lo cual deberá diseñar y aplicar los procedimientos e instrumentos necesarios, centrándose en el cumplimiento de compromisos pactados y el manejo de los recursos de que dispone y
- 14) Cualquier otro asunto que interese al buen funcionamiento del SNS.

## SECCION II DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Artículo 8.- Designación.** El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la Republica, de una terna propuesta por el Consejo de Administración.

**Artículo 9.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Son funciones del Director Ejecutivo del SNS:

- 1) Ejercer para todos los fines la representación legal del SNS
- 2) Cumplir, hacer cumplir y promover las normas e iniciativas tendentes a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y calidad en la prestación de los servicios de salud;
- 3) Ejecutar y ser responsable de todos los trámites legales, técnicos, administrativos y operativos necesarios para el funcionamiento del SNS;
- 4) Ejercer la Secretaria Técnica del Consejo de Administración del SNS;
- 5) Proponer las designaciones a cargos directivos de la institución en base a procesos de selección competitivos, para que sean considerados por el Consejo de Administración para su ratificación;
- 6) Elaborar y proponer la estructura orgánica y funcional, el manual organizativo y de operaciones del SNS, dentro de sesenta (60) días siguientes a su designación, para que sean aprobados por el Consejo de Administración;
- 7) Gestionar los recursos humanos que laboran en el SNS;
- 8) Proponer al Consejo de Administración las metas precisas y plazos de ejecución de actividades definidas, las cuales serán la base de los convenios que acuerden con el MSP y con los Servicios Regionales de Salud, y cualquier otro actor del Sistema Nacional de Salud;



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

- 9) Preparar los planes operativos anuales con su respectivo presupuesto del SNS y de los SRS para que sean aprobados por el Consejo de Administración;
- 10) Formular y proponer el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal en coordinación con los Servicios Regionales de Salud, de acuerdo a las normas y directivas del Ministerio de Hacienda;
- 11) Proveer asistencia técnica a los Servicios Regionales de Salud;
- 12) Preparar los informes de rendición de cuentas, evaluaciones y cualquier otra información que le fuera requerido para ser presentados ante el Consejo de Administración;
- 13) Promover la participación y el control social en espacios, actividades, instituciones, sectores o iniciativas que busquen un desarrollo integral de la salud en su área de influencia.

## SECCION III

### DE LOS MECANISMOS DE RELACIONAMIENTO

**Artículo 10.- Mecanismo de relacionamiento con el Ministerio de Salud Pública.** El SNS y el Ministerio de Salud Pública firmarán un Acuerdo Marco de Gestión, como mecanismo facilitador de la provisión de los servicios de salud en el marco de la política de salud establecida por dicho Ministerio en su calidad de ente rector del sector salud.

**Párrafo.-** El Acuerdo Macro de Gestión debe contemplar la política de salud emanados del Ministerio de Salud Pública, identificando en forma precisa los objetivos a lograr, los indicadores de desempeño, la población a la que proveerá el servicio, los recursos financieros asignados, la calidad exigible, la información a transmitir a las distintas instancias del Sistema Nacional de Salud, el sistema de evaluación de lo acordado y los compromisos y penalizaciones correspondientes.

**Artículo 11.- Mecanismo de relacionamiento con los Servicios Regionales de Salud.** SNS es la entidad superior inmediata de los Servicios Regionales de Salud y establece con ellos los Contratos de Gestión necesarios y los instrumentos de control sobre los mismos que su competencia demande.

## CAPITULO III

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 12.- Financiamiento del SNS.** El presupuesto del SNS se financiará, principalmente, por transferencias del gobierno central, que deberán cubrir su funcionamiento y el de la Red Única de Servicios Públicos de Salud, las cuales les serán consignadas anualmente en el Presupuesto General del Estado. Asimismo, podrá incluir fondos de aportes o donaciones, pagos por prestaciones de servicios, cooperación internacional vinculada a la función de provisión y otras fuentes de recursos que sean identificadas y gestionadas conforme a la Ley No. 423-06 del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público.

**Artículo 13.- Funcionamiento del SNS y los Servicios Regionales de Salud.** El SNS y los Servicios Regionales de Salud deben funcionar en la forma prevista en esta Ley, a partir del siguiente período fiscal en el que se promulgue la presente ley.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**Párrafo.-** En forma previa a su funcionamiento el SNS y el Ministerio de Salud Pública deben determinar los criterios de cálculo para establecer el monto de las transferencias que se deben incluir en el Presupuesto General del Estado. Sobre esta base el SNS debe elaborar su presupuesto institucional en forma anual conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General de Presupuesto.

### DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.- Traspaso de activos y pasivos.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, El Ministerio de Salud Pública deberá transferir los activos y pasivos que corresponden actualmente a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud y a los Servicios Regionales de Salud y los que determine el Ministerio de Salud Pública y que correspondan a la función de provisión al SNS.

### DISPOSICION FINAL

**Única.- Vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.